

RESOLUCION N° 300.52-571
(septiembre 03 de 2026)

**"POR LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS
ACTUACIONES CONTRACTUALES"**

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Numeral 3 del Art. 315 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Decreto No. 300.21-016 de 2026, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala como objetivos de la contratación pública, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines. Respecto de los particulares, establece que tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece como derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de los fines de la contratación, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; adelantar revisiones periódicas de obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, lo cual incluye velar por el cumplimiento de las obligaciones postcontractuales, promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan, y exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales tienen la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permiten a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

Que la ley 489 de 1998, artículo 9 contempla que *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, [...] podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa [...].* Y señala en su artículo 10° que el acto de delegación siempre será escrito donde se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.



Que a su vez, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, impone a las entidades públicas la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos a través de un supervisor o interventor según corresponda.

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, nos enseña sobre la competencia, no limitada, sino ilustrativa en cabeza de los supervisores, a saber: "(...) *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*"

Que conforme a lo anterior, la vigilancia de los Contratos Específicos a través del supervisor designado, comprende todas las actividades necesarias para la coordinación y control sobre los diferentes aspectos que inciden en el normal desarrollo del mismo.

Que en el tránsito de las labores de supervisión, este deberá efectuarlas en un marco de total imparcialidad, honrando los postulados de la moralidad, y propendiendo por la marcada trazabilidad de su accionar, siendo responsable de mantener informado en todo momento al municipio de Paz de Ariporo, de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Que el **MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO** con Nit .800103659-8, Representado legalmente por **PEDRO SAUL SILVA CAMARGO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.115.851.919 expedida en Paz de Ariporo, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal encargado mediante Decreto No. 300.21-127 del 02 de septiembre de 2026; y por la otra, los señores **KAREN DANIXA CACERES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, **FABIO CACERES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo, Casanare, **HEYNER CACERES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, y **MARTHA CECILIA VELOZA VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No.40.271.580 expedida en Mesetas, Meta, suscribieron el Contrato de compraventa No. 301.17-011 del 03 de septiembre de 2026, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DONDE SE UBICAN LOS VESTIGIOS DE MORENO VIEJO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE."**

Que en la cláusula QUINTA NUMERAL CUARTO del Contrato de compraventa No. 301.17-011 del 03 de septiembre de 2026, se designó como Supervisor al Secretario de Desarrollo Económico, Turismo y Medio ambiente o quien haga sus veces, del municipio de Paz de Ariporo, Casanare, quien deberá ejercer sus funciones y atribuciones de acuerdo a lo contemplado en dicha cláusula.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Secretario de Desarrollo Económico, Turismo y Medio ambiente, Código 020, grado 05, Secretario de Despacho, como Supervisor y liquidador del Contrato de compraventa No. 301.17-011 del 03 de septiembre de 2026, cuyo objeto es

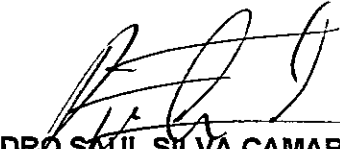
"ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DONDE SE UBICAN LOS VESTIGIOS DE MORENO VIEJO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE."

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Secretario de Desarrollo Económico, Turismo y Medio ambiente, Código 020, grado 05, Secretario de Despacho, deberá realizar la Supervisión y liquidación del Contrato de compraventa No. 301.17-011 del 03 de septiembre de 2026, en los términos de la ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

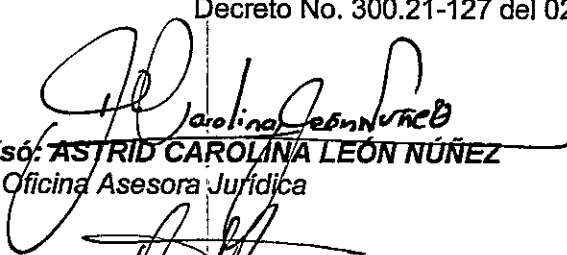
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

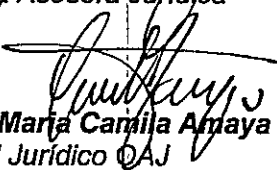
Dado en el Despacho del Alcalde de Paz de Ariporo Casanare, a los Tres (03) días de septiembre de dos mil veintiséis (2.026).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO SAUL SILVA CAMARGO
Alcalde Municipal (E)

Decreto No. 300.21-127 del 02 de septiembre de 2026


Revisó: **ASTRID CAROLINA LEÓN NÚÑEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: **María Camila Amaya Guío**
Profesional Jurídico CAJ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Paz de Ariporo Departamento de Casanare, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2026, se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución al: Doctor, **CARLOS ANTONY REYES MORA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 7.361.061 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, Código 020, grado 05, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Turismo y Medio Ambiente (e) delegado mediante Decreto No. 300.21-126 del 02 de Septiembre de 2026, quien una vez enterado de su contenido firma.

EL NOTIFICADO:

QUIEN NOTIFICA: